

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

1.) – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. CP LES ABELLES – BUC BARCELONA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“EN EL MINUTO 67 Y TRAS LA DISPUTA DE UN RUCK, DOS JUGADORAS SE QUEDAN AGARRADAS EN EL SUELO. EN ESE MOMENTO LA JUGADORA Nº 13 DEL EQUIPO B, ALBA Mª CAMACHO SOLA 75934147-S, PROPINA UN PUÑETAZO EN LA PIERNA A LA JUGADORA DEL EQUIPO A CON LA QUE ESTABA AGARRADA. POR ESTA ACCIÓN LA JUGADORA DEL EQUIPO B ES EXPULSADA CON TARJETA ROJA. AMBAS JUGADORAS ESTABAN EN EL SUELO, EL BALON ESTABA EN JUEGO Y PRÓXIMO A LAS DOS JUGADORAS INVOLUCRADAS. LA JUGADORA AGREDIDA NO NECESITA ATENCION MEDICA Y PUEDE CONTINUAR JUGANDO”.

SEGUNDO.- Resulta del acta del encuentro que el equipo B es el Club **BUC Barcelona**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni de la jugadora expulsada ni de su Club en plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 del RPC.

SEGUNDO. – Atendiendo a la literalidad del acta del partido, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.3.d) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Agresión leve desde el suelo a otro jugador que se encuentra de pie o en el suelo sin causar daño o lesión*”. Así, como recoge el mismo artículo, **Dª. Alba María CAMACHO SOLA**, podrá ser sancionada de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa como autora de una Falta Leve 3,

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, la jugadora nº 13 del Club **BUC Barcelona**, **Dª. Alba María CAMACHO SOLA**, no ha sido sancionada con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción consistente en dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión** de licencia federativa a la jugadora nº 13 del Club BUC Barcelona, **Dª. Alba María CAMACHO SOLA**, por agredir levemente desde el suelo a otra jugadora sin causar daño o lesión (Falta Leve 3, arts. 90.3.d) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.



SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-023/23-24.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2). – JORNADA 6. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CAR SEVILLA – A.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS. EXPTE: ORD-013/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 9) del Acta de este Comité de fecha 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CAR Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club CAR Sevilla decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto.

Dicho servicio médico consistirá en una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y un médico de partido (diferente del anterior) u otro tipo de ambulancia (sin médico) y el médico del partido pero en ningún caso podrá haber, únicamente, una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y que éste sea el médico del partido. Todo ello con el fin de realizar posibles traslados de accidentados a un Hospital o Centro médico. Se deberá disponer también de medios para poder conectar telefónicamente de una forma directa y sencilla con servicios de urgencia y protección civil de la población donde está ubicado el terreno de juego, si fuera necesario.

El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente. Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro.

El personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) para poder atender los partidos como personal a pie de campo deberán tener realizado como mínimo el nivel 1 de World Rugby



(Primeros Auxilios de Rugby). En el caso del médico que firme el acta como médico del partido, en este caso, deberá estar en posesión del nivel 2 de World Rugby (Atención Inmediata en campo de Rugby). Estos cursos deben realizarse de forma presencial. Todos ellos deberán estar en posesión de licencia, conforme a la Circular 2 para la presente temporada. Para acreditar el cumplimiento de este punto los equipos deberán enviar un listado de personal sanitario que realizará atención a pie de campo, así como los médicos que firmarán las actas durante la temporada, como mínimo una semana antes de inicio de la temporada con el nombre y los títulos acreditativos, a la comisión médica”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 5 una sanción de 350€ para aquel equipo al que le falta el médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

TERCERO. - La referencia literal a la falta de médico “de encuentro o de partido” es una acepción expresamente recogida en el art. 20 RPC para referirse a la presencia de un médico que cumple los requisitos normativos impuestos por la FER en cada categoría. Es decir, la infracción contemplada en el numeral 5 del Anexo I contempla tanto la falta absoluta de un médico como la ausencia de médico con licencia Nivel I WR o Nivel II WR, según exija la normativa de cada competición.

En este caso, el acta del árbitro parece informar de que existe constancia de la licencia acreditativa del médico, sin embargo, consultando el número de licencia indicado en el acta en la aplicación junto con el escrito remitido por el propio Club CAR Sevilla, parece clara la no presencia de médico del encuentro conforme al art. 20 RPC por lo que la sanción que se le impone al Club CAR Sevilla por la falta de médico del encuentro asciende a **trescientos cincuenta euros (350€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con **MULTA** de **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350€)** al Club **CAR Sevilla** por falta de médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº5 DHBM Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CRAT A CORUÑA – CR SANT CUGAT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Ejerce como médica Doña Cristina Ramos Alonso, número de colegiada [REDACTED], la cual no aparece en la aplicación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. – El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto.

Dicho servicio médico consistirá en una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y un médico de partido (diferente del anterior) u otro tipo de ambulancia (sin médico) y el médico del partido pero en ningún caso podrá haber, únicamente, una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y que éste sea el médico del partido. Todo ello con el fin de realizar posibles traslados de accidentados a un Hospital o Centro médico. Se deberá disponer también de medios para poder conectar telefónicamente de una forma directa y sencilla con servicios de urgencia y protección civil de la población donde está ubicado el terreno de juego, si fuera necesario.

El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente. Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro.

El personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) para poder atender los partidos como personal a pie de campo deberán tener realizado como mínimo el nivel 1 de World Rugby (Primeros Auxilios de Rugby). En el caso del médico que firme el acta como médico del partido, en este caso, deberá estar en posesión del nivel 2 de World Rugby (Atención Inmediata en campo de Rugby). Estos cursos deben realizarse de forma presencial. Todos ellos deberán estar en posesión de licencia, conforme a la Circular 2 para la presente temporada. Para acreditar el cumplimiento de este punto los equipos deberán enviar un listado de personal sanitario que realizará atención a pie de campo, así como los médicos que firmarán las actas durante la temporada, como mínimo una semana antes de inicio de la temporada con el nombre y los títulos acreditativos, a la comisión médica”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor Femenina, recoge en su numeral 5 una sanción de 350€ para aquel equipo al que le falta el médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

TERCERO. - La referencia literal a la falta de médico “de encuentro o de partido” es una acepción expresamente recogida en el art. 20 RPC para referirse a la presencia de un médico que cumple los requisitos normativos impuestos por la FER en cada categoría. Es decir, la infracción contemplada en



el numeral 5 del Anexo I contempla tanto la falta absoluta de un médico como la ausencia de médico con licencia Nivel I WR o Nivel II WR, según exija la normativa de cada competición.

En este caso, el acta del árbitro revela que no hay constancia de la licencia acreditativa del médico por lo que la posible sanción que se le impondría al Club CRAT A Coruña por la supuesta falta de médico del encuentro ascendería a **trescientos cincuenta euros (350€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-014/23-24**, al Club **CRAT A Coruña** por supuesta falta de médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº5 DHF Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 22 de noviembre de 2023. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

4). – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA GETXO RT – PINGÜINAS RUGBY BURGOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El médico del partido, XABIER URIARTE LARRABEITI, llega 15 minutos antes del comienzo del mismo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. – El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto.

Dicho servicio médico consistirá en una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y un médico de partido (diferente del anterior) u otro tipo de ambulancia (sin médico) y el médico



del partido pero en ningún caso podrá haber, únicamente, una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y que éste sea el médico del partido.”

El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente. Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Femenina, recoge en su numeral 6 una sanción de 150€ para el retraso del médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club Getxo RT por el supuesto retraso de médico del encuentro, ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-015/23-24**, al Club **Getxo RT** por el supuesto retraso del médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº6 DHBM Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 22 de noviembre de 2023. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

5). – JORNADA 5. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. CRC POZUELO M23 – VRAC M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 13 de noviembre, se recibe escrito por parte del Club VRAC con lo siguiente:

“Desde el VRAC y de mutuo acuerdo con el Club de Rugby CRC POZUELO solicitamos el cambio del orden de los encuentros.

La jornada 5º sería VRAC-POZUELO a celebrar el sábado 25 de noviembre a las 2023 y la jornada 12 sería POZUELO VRAC a celebrar el sábado 10 de marzo de 2024

Atentamente

Un saludo”.

SEGUNDO. – En la misma fecha, se recibe escrito por parte del Club CRC Pozuelo con lo siguiente:



“Desde CRC Pozuelo Rugby confirmamos la aceptación del cambio en el orden de los partidos. Un cordial saludo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de localía, este Comité modifica el orden de local y visitante previamente comunicado por lo que el encuentro de la Jornada 5 de Competición Nacional M23, entre los Clubes CRC Pozuelo M23 y VRAC M23, se disputará el sábado 26 de noviembre de 2023 a las 12:00 horas en el campo Pepe Rojo 2 en Valladolid, siendo el club local el VRAC y el club visitante el CRC Pozuelo.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR el cambio de localía** para el encuentro correspondiente a la **Jornada 5 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **CRC Pozuelo** y **VRAC**, para que se dispute el sábado



26 de noviembre de 2023 a las 12:00 horas en el campo Pepe Rojo 2 en Valladolid, siendo el club local el VRAC y el club visitante el CRC Pozuelo (Arts. 15 y 48 RPC y Circular nº 4 FER).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-016/23-24**.

6). – JORNADA 5. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CP LES ABELLES – BARÇA RUGBI.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 08 de noviembre, se recibe escrito a través de la aplicación iSquad, por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

“De común acuerdo entre los clubes, alternamos los partidos S23 y DH, atrasando 30min el inicio de los mismos”.

SEGUNDO. – Con fecha 15 de noviembre se recibe escrito a través de la aplicación iSquad, por parte del Club Barça Rugby con lo siguiente:

“Aceptamos el cambio de horario”.

TERCERO. – Con fecha 17 de noviembre se recibe escrito por parte del Departamento de Árbitros quien comunica lo siguiente:

“Buenos días,

Los gastos generados por los billetes del árbitro Victor Navarro para el partido de M23 en Valencia son de 14,65€.

Un saludo”.

Se aporta junto al escrito la siguiente documentación:

- Billete de tren por valor de 14,65€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este



aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 5 de Competición Nacional M23 entre los Clubes CP Les Abelles M23 y Barça Rugby M23, se disputará el sábado 25 de noviembre de 2023 a las 18:30 horas en el Campo Quatre Carreres de Valencia.

No obstante, los cambios solicitados no se han efectuado con el preaviso que dispone el apartado 2 del artículo 48 RPC, por lo que el Club Getxo RT deberá abonar los gastos provocados, que en este caso ascienden a **catorce euros con sesenta y cinco céntimos de euro (14,65€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a la **Competición Nacional M23** entre los Clubes **CP Les Abelles M23** y **Barça Rugby M23**, se disputará el sábado 25 de noviembre de 2023 a las 18:30 horas en el Campo Quatre Carreres de Valencia (Arts. 15 y 48 RPC y Circular nº 4 FER).

SEGUNDO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-016/23-24**, al Club **CP Les Abelles**, por los gastos originados por no efectuarse la Comunicación del lugar y hora de celebración del partido frente al Club CP Les Abelles correspondiente a la Jornada 5 de Competición Nacional M23 con el preaviso requerido (Art. 48.2 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-017/23-24**.



7). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GARRIDO, Irene	CR Majadahonda	11/11/23
GUERRERO, Diana	CR Majadahonda	11/11/23
LEIS, Divina	CRAT A Coruña	11/11/23
HERNÁNDEZ, Judith	CRAT A Coruña	11/11/23
FERNÁNDEZ, María del Carmen	Univ. Sevilla	12/11/23

División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GOIKOLEA, Garazi	Getxo RT	11/11/23
DE VOS, Suzanne	Pingüinas Rugby Burgos	11/11/23
RUBIO, Cristina	CR Cisneros	11/11/23
BARRA, Angélica	XV Hortaleza RC	11/11/23

Madrid, 17 de noviembre de 2023

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario